



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 030 -2021-ANA-DCERH

Lima, 26 FEB. 2021

VISTO:

El Informe Técnico N° 160-2021-ANA-DCERH, de fecha 27.01.2021, emitido por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, sobre rectificación de oficio por error material contenido en la Resolución Directoral N° 131-2020-ANA-DCERH; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al inciso d), del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, mediante Resolución Directoral N° 131-2020-ANA-DCERH, de fecha 04.12.2020, se otorgó a **MINERA AURÍFERA RETAMAS S.A.**, la prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, provenientes del campamento de obreros y empleados de la zona Chilcas Oeste y la Plataforma Chilcas 3220, de la Unidad Económica Administrativa Retamas, ubicada en el distrito de Parcoy, provincia de Pataz, departamento de La Libertad;

Que, conforme al numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; en otras palabras, se trata de errores simples, tales como fechas, nombres, transcripciones de documentos, entre otros, sin que sea preciso acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables, bastando para su apreciación los datos del expediente administrativo en el que se advierte;

Que, de la revisión de la Resolución Directoral N° 131-2020-ANA-DCERH, se advierte que hubo un error en la consignación de la codificación del punto de control: "Río Llacuabamba, aguas abajo del vertimiento del sistema de la PTARD; sin considerar que en el expediente que sustenta la precitada resolución, así como los actos administrativos anteriores relacionados a esta unidad, se le asignaba la codificación E-6 a dicho punto de control, evidenciándose un error material que no afecta el razonamiento o contenido que dio lugar al acto administrativo;

Que, luego de la evaluación correspondiente este Despacho emite el Informe Técnico N° 160-2021-ANA-DCERH, recomendando rectificar el error material antes citado, respecto del cual la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal N° 151-2021-ANA-OAJ, opina por su viabilidad legal; por lo que debe emitirse el acto resolutivo correspondiente; y,



Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades establecidas en el artículo 79 de la Ley de N° 29338, modificado por Decreto Legislativo N° 1285, el Reglamento de Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-AG, así como en aplicación del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Rectificación de error material

Rectificar, de oficio, el error material contenido en el cuadro denominado "Puntos de control en el cuerpo natural de agua", inserto en el numeral 3.1 del Artículo 3 de la Resolución Directoral N° 131-2020-ANA-DCERH, debiendo entenderse que la codificación correcta asignada al punto de control "Río Llacuabamba, aguas abajo del vertimiento del sistema de la PTARD", es **E-6**.



Artículo 2.- Vigencia de la Resolución Directoral N° 131-2020-ANA-DCERH

Mantener vigente la Resolución Directoral N° 131-2020-ANA-DCERH, en todo lo que no oponga a lo dispuesto en el artículo precedente.

Artículo 3.- Notificación

3.1. Notificar la presente resolución, así como los informes técnico y legal que la sustentan, a **MINERA AURÍFERA RETAMAS S.A.**

3.2. Remitir copia al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a la Autoridad Administrativa del Agua Marañón, a la Administración Local del Agua Huamachuco, así como a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

Regístrese y comuníquese,



Abg. Luis Alberto Díaz Ramirez
Director

Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua